

NTP 382.010:1975 (revisada el 2012)	RUEDAS PARA VAGONES Y COCHES. Ruedas monobloques laminados Clasificación. 1ª Edición
NTP 201.016:2002	CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS. Determinación del contenido de grasa total. 2a Edición.
NTP-ISO 3100-2:2006	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Muestreo y preparación de muestras de ensayo. Parte 2: Preparación de muestras de ensayo para análisis microbiológico. 2a Edición
NTP 311.287:1985	ASIENTOS Y TAPAS DE MATERIAL PLÁSTICO PARA INODOROS. Requisitos, muestreo y métodos de ensayo. 1a Edición
NTP-ISO 10196:1997	MICROGRAFIA. Recomendaciones para la creación de documentos originales. 1ª Edición.
NTP 399.483:2007	EFICIENCIA ENERGÉTICA EN ARTEFACTOS REFRIGERADORES, REFRIGERADORES- CONGELADORES Y CONGELADORES PARA USO DOMÉSTICO. 1ª Edición
NTP 399.482:2007	SISTEMAS DE CALENTAMIENTO DE AGUA CON ENERGÍA SOLAR. Procedimientos para su instalación eficiente. 1a Edición
NTP 399.405:2007	SISTEMAS DE CALENTAMIENTO DE AGUA CON ENERGÍA SOLAR. Definición y pronóstico anual de su rendimiento mediante ensayos en exterior. 1a Edición
NTP 370.500:2007	ARTEFACTOS DE GAS. Gases normales de ensayo. Terminología, clasificación y especificaciones. 1a Edición
NTP 311.034:1991 (revisada el 2012)	PLASTIFICANTES. Ftalato de di butilo. Requisitos. 1ª Edición
NTP 311.035:1991 (revisada el 2012)	PLASTIFICANTES. Ftalato de di 2 etil hexilo. Requisitos. 1ª Edición
NTP 311.037:1976 (revisada el 2012)	PLASTIFICANTES. Ftalato de di nonilo. Requisitos. 1ª Edición
NTP 311.045:1976 (revisada el 2012)	PLASTIFICANTES. Sebacato de di 2 etil hexilo. Requisitos. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección De Normalización

1600942-1

Dejan sin efecto Normas Técnicas Peruanas sobre máquinas eléctricas rotativas, clasificación de las vías ferroviarias principales, peletería y otras

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 054-2017-INACAL/DN**

Lima, 26 de diciembre de 2017

VISTO: El acta de fecha 19 de diciembre de 2017 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en el Anexo 3, el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, el que establece en el literal J que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas; así como, elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2017, a través del Informe N° 001-2017-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 10 de marzo de 2017, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa, mediante el Informe N°032-2017-INACAL/DN.PA, señala que luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 12 Normas Técnicas Peruanas correspondiente a las materias de: a) Uso racional de energía y eficiencia energética, b) Ingeniería ferroviaria, c) Aceros y aleaciones relacionadas, d) Cuero, calzado y derivados, e) Gestión de la calidad en organizaciones educativas, f) Evaluación de la conformidad, g) Codificación e intercambio electrónico de datos, y h) Industrias manufactureras; corresponde dejar sin efecto las correspondientes versiones;

Que, con base en el informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 19 de diciembre del presente año, acordó por unanimidad dejar sin efecto 12 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

- NTP 370.006:1970 (revisada el 2012) MÁQUINAS ELÉCTRICAS ROTATIVAS. Formas de refrigeración. 1ª Edición
- NTP 370.009:1970 (revisada el 2012) MÁQUINAS ELÉCTRICAS ROTATIVAS. Métodos de ensayo. 1ª Edición
- NTP 382.001:1975 (revisada el 2012) VÍA. Definiciones. 1ª Edición

NTP 382.002:1975 (revisada el 2012)	CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS FERROVIARIAS PRINCIPALES. Mantenimiento. 1ª Edición
NTP 382.003:1975 (revisada el 2012)	CLASIFICACIÓN DE VÍA. Circulación de vagones. 1ª Edición
NTP 341.030:1970 (revisada el 2012)	BARRAS DE ACERO AL CARBONO, LISAS, DE SECCIÓN CIRCULAR PARA CONCRETO ARMADO. 1ª Edición
NTP 291.041:1988	PELETERIA. Inspección y recepción de artículos confeccionados con pieles curtidas de alpacas crías.
NTP 833.920:2012	GUÍA DE APLICACIÓN DE LA NORMA ISO 9001:2008 EN EL SECTOR EDUCACIÓN. 2ª Edición
GP-ISO/IEC 7:2007	Directrices para elaborar normas adecuadas para el uso de evaluación de la conformidad. 1a Edición
NTP-ISO/IEC 17799:2007	EDI. Tecnología de la información. Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información. 2ª Edición.
NTP 311.161:1975 (revisado el 2012)	PLASTIFICANTES. Muestreo y recepción. 1a Edición
NTP 209.018:1976	ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES. Generalidades

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1600943-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al transporte de personas en el ámbito de la Región Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1221-2017 MTC/01.02

Lima, 22 de diciembre de 2017

VISTOS: Los Oficios N° 517, 0538 y 765-2017-GRA/GRTC de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa y el Memorándum N° 2427-2017-MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, correspondiéndole dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en adelante, el Reglamento, el cual tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2017-MTC, dispone que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, será de quince (15) años, contados a partir del 01 de enero del año siguiente al de su fabricación, y que, en el ámbito regional o provincial, dicha antigüedad podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años, por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional o Provincial, según corresponda;

Que, la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, incorporada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2012-MTC, establece un régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte de personas, con el fin de lograr la renovación del parque vehicular, el mismo que, en el ámbito regional y provincial, será determinado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa coordinación con los gobiernos regionales y provinciales, para los vehículos que se encuentren habilitados según sus propios registros administrativos de transporte, y las condiciones para que ello ocurra;

Que, por Resolución Ministerial N° 773-2013-MTC/02 se aprueba el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la Región Arequipa;

Que, mediante Oficios Nos. 517 y 0538-2017-GR/GRTC, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa remite a la Dirección General de Transporte Terrestre de este Ministerio, información sobre las habilitaciones vehiculares para el servicio de transporte terrestre de personas del periodo enero de 2005 a junio de 2017 y propone un nuevo Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre aplicable a su jurisdicción, a fin de evitar el desabastecimiento de vehículos de transporte terrestre en algunas localidades de dicha región;

Que, a través del Informe N° 889-2017-MTC/15.01, la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre efectúa la evaluación técnica - económica de la información remitida por el Gobierno Regional Arequipa, y sustenta la aprobación de la propuesta del "Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas en las modalidades regular y especial, en la Región Arequipa";

Que, mediante Oficio N° 3881-2017-MTC/15, la Dirección General de Transporte Terrestre solicita a la Gerencia Regional de Transporte Terrestre del Gobierno Regional Arequipa su opinión sobre la propuesta del Cronograma mencionado en el considerando anterior, la misma que es remitida con el Oficio N° 765-2017-GRA/GRTC, sustentado en el Oficio N° 978-2017-GRA/GRTC-SGTT de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, por el cual se ratifica la propuesta de Cronograma e informa que, en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 773-2013-MTC/02, se han deshabilitado las unidades vehiculares cuyo año de fabricación corresponde a los años 1983 a 1989;

Que, con el Memorándum N° 2427-2017-MTC/15, la Dirección General de Transporte Terrestre eleva al Viceministerio de Transportes la propuesta de "Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas en las modalidades regular y especial, en la Región Arequipa", para su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al transporte de personas en el ámbito de la Región Arequipa

Aprobar el "Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas en las modalidades regular y especial, en la Región Arequipa", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Condiciones para la aplicación del Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al